

cone (referencia 5.25.01 ó 5.25.11/1 ó 5.25.01/2), con peso neto unitario cada juego de 48 gramos (P. A. 74.08).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de los racores especificados en el apartado 1.º, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, 156,29 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 36 por 100, que adeudarán por la P. A. 74.01.E, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos de los adaptadores especificados en el apartado 1.º, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 200 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 50 por 100, que adeudarán por la P. A. 74.01.E, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficiarios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de enero de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de abril de 1970 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1973 por la que se proroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Controles Gráficos Ibéricos, S. A.», para la importación de diversas clases de papeles, por exportaciones previas de gráficos en rollos y hojas para instrumentos de medida y precisión.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por «Controles Gráficos Ibéricos, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Decreto 2785/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 18 de noviembre), ampliado por Decretos 1232/1971, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 16 de julio); 3170/1971, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29); y 3754/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1973).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 18 de noviembre de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Controles Gráficos Ibéricos, S. A.», por Decreto 2785/1968, de 31 de octubre, y ampliaciones posteriores, para la importación de papel estucado sensible a la electricidad, papel soporte exento de pasta mecánica, papel parafinado con capa de cera y papel estucado sensible al calor, para fabricación de gráficos de medida, de peso igual o inferior a 65 gramos por metro cuadrado, por exportaciones, previamente realizadas, de gráficos en rollo y hojas para instrumentos de medida y precisión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Artextil, S. A.», por Orden de 15 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1965) en el sentido de incluir en él los hilados y tejidos que contengan otras fibras.*

Ilmo. Sr.: La firma «Artextil, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 15 de noviembre de 1965 para importación de lana y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y fibras sintéticas, solicita tengan derecho a reposición de la lana y las mismas fibras, cuando los hilados y/o tejidos exportados contengan además de lana y fibras sintéticas, otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Artextil, S. A.», con domicilio en Quedo, 1, Sabadell (Barcelona), por Orden de 15 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1965) en el sentido de que también puedan importarse lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en fioca o en cable, cuando los hilados y tejidos exportados, además de la lana y fibras mencionadas, contengan otras fibras, ya sean naturales artificiales y/o sintéticas.

2.º La determinación de la lana y las fibras sintéticas acrílicas o de poliéster, a reponer por las exportaciones de los hilados y tejidos que quedan incluidas en el régimen de reposición, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.º de la mencionada Orden de 15 de noviembre de 1965 que ahora se amplía.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado el 2 de noviembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1965) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1973 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Polvos Metálicos, Sociedad Anónima» (POLMETASA), por Orden de 20 de noviembre de 1968, en el sentido de variar el sistema de fijación de efectos contables.*

Ilmo. Sr.: La firma «Polvos Metálicos, S. A.» (POLMETASA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 20 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de diciembre), para la importación de polvo de hierro o polvo de cobre, por exportaciones, previamente realizadas, de piezas para automóviles, solicita su modificación, en el sentido de variar el sistema de fijación de efectos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Polvos Metálicos, S. A.» (POLMETASA), con domicilio en avenida de Alava, 30, Mondragón (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1968, en el sentido de variar el sistema de fijación de efectos contables, que quedan establecidos como sigue:

Por cada 100 kilogramos de polvo de hierro o polvo de cobre contenidos en las manufacturas, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 107 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 6,54 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, las exactas cantidades en peso que de polvo de hierro y polvo de cobre, contiene el producto de exportación de que se trate, a fin de que la Aduana, tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar (entre ellas, extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), expida la oportuna certificación, a surtir sus posteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de junio de 1973, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de noviembre de 1968, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.